CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

JULLY MARIN CIA LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JULIA BEATRIZ MOYA FLORES

MATILDE GUADALUPE MOYA FLORES

Y GERSON DAMIÁN CRUZ MUÑOZ

CAPITAL SOCIAL: US $ 500.00

(DI 4ª COPIAS)

P.A.

ConsJully.doc

Escritura Nº 3365.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de DICIEMBRE del dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: los señores Julia Beatriz Moya Flores, Matilde Guadalupe Moya Flores y Gerson Damián Cruz Muñoz, todos por sus propios derechos, bien instruidos, por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señorita Matilde Guadalupe Moya Flores, que es de estado civil soltera, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de la Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; UNO: Julia Beatriz Moya Flores, de estado civil casada; DOS: Matilde Guadalupe Moya Flores, de estado civil soltera;; TRES: Gerson Damián Cruz Muñoz, de estado civil casado; las dos primeras comparecientes de ocupación Jubiladas, y el tercero de Profesión Diseñador Gráfico, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada. uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "JULLY MARÍN CIA. LTDA."- ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se llamará "JULLY MARÍN CIA. LTDA.".- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales o

representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Todo lo relacionado con gestión empresarial a compañías acordes a su objeto social y otras, en todo lo relacionado a: asesoría administrativa, capacitación, productividad, asesoría y manejo de marcas y de imagen, asesoría en marketing y ventas, desarrollo de proyectos, asesoría financiera en lo referente a inversiones, presupuestos, análisis de rentabilidad, evaluación financiera de proyectos, comercio exterior en todo lo referente a gestión de importación y exportación; b) Todo lo relacionado a Marketing Directo, Creación de Bases de Datos, Manejo de Puntos de Ventas – Merchandising, Manejo de Equipo de Ventas Programas de Servicio, Manejo de imagen, Técnicas de Promoción, Manejo de Logística y Canales de Distribución; c) Planificación, Creación Ejecución y control de campañas de publicidad para sus clientes anunciantes, así como al diseño, desarrollo y comercialización de medios y campañas publicitarias para productos, ideas y servicios de consumo, brindando asistencia técnica, capacitación, asesoramiento y evaluación de la aplicación de técnicas de mercadeo, c) Publicidad en general en medios impresos, radiales, televisivos, magnetofónicos, electrónicos o virtuales contenidos en sistemas informáticos y equipos, en lo que se refiere al lanzamiento de Nuevos Productos, Ideas, Promociones de bienes y servicios; d) Todo lo relacionado al diseño gráfico e impresiones de moldes, formatos, pancartas, carteles, gigantografías, publicidad móvil, así como al estudio, evaluación y

Notaría 40 Quito - Ecuador

diagnóstico del impacto ocasionado por las campañas de publicidad; e) Podrá representar a empresas nacionales o extranjeras afines a su objeto; f) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como los que tengan relación con el objeto social de la compañía, incluidos los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento del giro del negocio.- g) La compañía podrá exportar los productos que procese, fabrique o comercialice.- h) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acorde al giro del negocio. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamientos, administración de edificios, lotizaciones, compraventa de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios, además de la compra venta, importación, exportación de equipos, repuestos, partes piezas, vehículos livianos, pesados, equipos y maquinaria en general necesarios para el cumplimiento de su actividad, podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 500.00), dividido en QUINIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital: **********

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Social	Número de Participaciones	Porcentaje de Aportación	Tipo de inversión
Julia Beatriz Moya Flores	445.00	445.00	445.00	445	89%	Nacional
Gerson Damián Cruz Muñoz	50,00	50,00	50,00	50	10%	Nacional
Matilde Guadalupe Moya Flores	5,00	5,00	5,00	5	1%	Nacional
Total	500,00	500,00	500,00	500,00	100%	Nacional

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un

Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los

asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m)Resolver cualquier asunto sometido a su

conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMA PRIMERO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE

JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General.- Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el (Art. 122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50 %) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diecisiete (Art. 117) de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de

Notaría 40
Quito - Ecuador

Socios así como convocarlas; b) Supervigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes Tributarias y

laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía

Notaría 40
Quito - Ecuador

para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción èn el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) doctor Carlos Peña Carrasco, abogado con matrícula profesional número cuatrocientos noventa y nueve (N° 499) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Julia Beatriz Moya Flores.

c.c. 170117445-8

f) Srta. Matilde Guadalupe Moya Flores

c.c. 170272592-8

f) Sr. Gerson Damián Cruz Muñoz

c.c. 100203955-0

Notaría 40 Quito - Ecuador

El Notario

CIUDADANIA 170117445-9

MOTA FLORES JULIA BEATRIZ

05 ABRIL 1.936

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE M

02 2 049 01175

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 36

ECUATORIANA****** V1333V1222

CASADO MARIO MARIN UTRERAS

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

ELIECER MOTA

ALEJANDRINA FLORES

QUITO 7-03-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

431345

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

MOYA FLORES MATILDE GUADALIPE

NOMBRES Y APELLIDOS

14 ABRIL 1.940

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 2 167 0141[redacted]

TOMO PAG. ACT

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 40

Matilde Moya Flores

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* EE333V1222

NACIONALIDAD NO. DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ENFERMERA

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ELIEDER MOYA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALEJANDRINA FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/06/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 137533

Lug. Bisin

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Notaría 40
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002039350-0

CRUZ MUNOZ GERSON DAMIAN
NOMBRES Y APELLIDOS

09 DICIEMBRE 1971
FECHA DE NACIMIENTO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0159 01229
TOMO PAG. ACT.

IMBABURA/ OTAVALO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

JORDAN 1971

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V7343T2222
NACIONALIDAD NO. DACTILAR

CASADO CHUNCHIR CORDOVA MARTHA LUCIA
ESTADO CIVIL CONYUGE

SECUNDARIA BACHILLER
INSTRUCCION PROF./OCUP

LUIS ALFONSO CRUZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA EMMA SUSANA MUNOZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 03/05/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO 05097746

PRIMERA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

242 - 0007
NUMERO

1002039350
CEDULA

CRUZ MUNOZ GERSON DAMIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA

OTAVALO
CANTON

SAN LUIS
PARROQUIA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Numero de Tramite: [illegible]

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: [illegible] CARRASCO CARLOS GERMANICO

Fecha de Reservación: [illegible] 2005 11:3[illegible]:31

[illegible]

[illegible] PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS [illegible] CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO [illegible] RESULTADO.

[illegible] CIA. LTDA
[illegible]

[illegible] DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/[illegible]

[illegible] QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Notaría 40
Quito - Ecuador

Notaría 40
Quito - Ecuador

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 07 DIC 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 DE DICIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **685390872** , el (la) Sr. **LUIS ALBERTO MEJIA NARVAEZ**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **" JULLY MARIN CIA.LTDA."**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JULIA BEATRIZ MOYA FLORES	US.$.	445.00
GERSON DAMIAN CRUZ MUÑOZ	US.$.	50.00
MATILDE GUADALUPE MOYA FLORES	US.$.	5.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **500.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA JULLY MARÍN CIA. LTDA., que otorgan los señores Julia Beatriz Moya Flores, Matilde Guadalupe Moya Flores y Gerson Damián Cruz Muñoz, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada JULLY MARÍN CIA. LTDA., de la resolución N° 05.Q.IJ.5085, de fecha doce de Diciembre de dos mil cinco, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a catorce de Diciembre de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 12

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL OCHENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre del 2.005, bajo el número **184** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" JULLY MARÍN CIA. LTDA.",** otorgada el 07 de diciembre del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **109.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8973.- Quito, a veinte y cuatro de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-